República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Treinta (30) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2021 00583 00
Interlocutorio: 810

Mediante auto de fecha 20 de enero de 2022, se libró mandamiento de pago a favor de la Cooperativa Nacional de Ahorro y Crédito Avanza - Cooperativa Avanza, con Nit. 8900023771, y en contra de Wiliton Sotelo Salazar, identificado con la C.C. No. 17.658.245.

La demanda se notificó al ejecutado por mensaje de datos por correo electrónico el día 23 de junio de 2022 conforme a la Ley 1322 de junio 13 de 2022, quien durante el termino legalmente concedido guardó silencio al igual que tampoco propuso medio exceptivo alguno.

Surtido el trámite indicado, no encontrándose causal que constituya excepción o nulidad que invalide lo actuado y reunidos como están los presupuestos procesales, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P. En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Se ordena seguir adelante la ejecución en la forma y términos dispuesto en el auto que libró el mandamiento de pago.

2) Practíquese la liquidación del crédito conforme al artículo 446 del C.G.P.

3) Se decreta el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados y los que posteriormente llegaren a sufrir medida similar.

4) Se condena en costas del proceso a la parte ejecutada, por secretaría liquídense estas conforme a lo reglado en el artículo 366 del C.G.P.

5) Señalase como agencias en derecho la suma de cuatrocientos mil pesos ($400.000) ml/cte., para que sean incluidas en las costas procesal.

Notifíquese y Cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 147
echa de notificación por estado 31/08/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

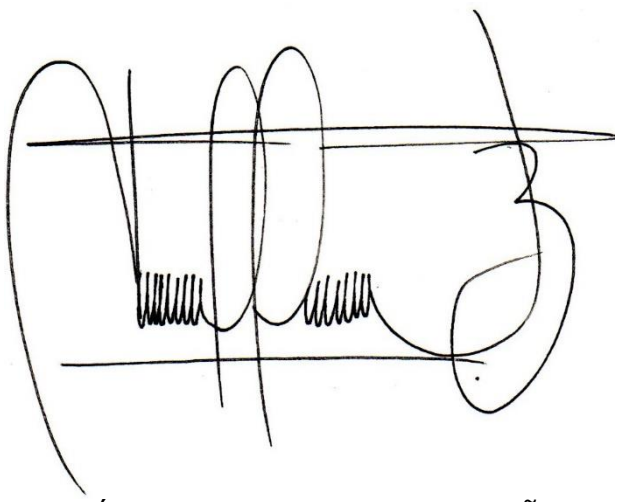

JOSÉ MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ